

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Habiéndose suscrito convenio entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad con el objeto de determinar las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones acordada mediante Resolución de fecha 19 de diciembre de 2019, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, una vez obtenida la autorización del Consejo de Gobierno, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del citado convenio que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- El Director, Domingo José Moreno Machuca.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En Sevilla, a 2 de enero de 2020

Reunidos

De una parte, D. Domingo Moreno Machuca, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, nombrado por Decreto 263/2019, de 12 de febrero («BOJA Extraordinario» nº3 129, de 14 de febrero de 2019), facultado para suscribir el presente convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, previa autorización del Consejo Rector de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.h) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y de conformidad con la Resolución de 19 de diciembre de 2019 del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se acuerda la delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y de otra parte, D. Juan José Pretel Serrano y Dña. María del Rosario Jiménez Rubio, Decanos Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental, respectivamente, actuando en representación de los Registradores de la Propiedad de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, aprobado por Real Decreto 483/1997, de 14 de abril. Debidamente autorizados para la firma de este convenio por sendos acuerdos de 30 de diciembre de 2019, de las Juntas Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental respectivamente.

Exponen

El artículo 1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, atribuye a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las actividades administrativas de aplicación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los tributos estatales totalmente cedidos a la misma.

Concretamente, el artículo 6 de la Ley 23/2007 establece que corresponden a la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante, la Agencia) las siguientes funciones y competencias:

- a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- b) La gestión, liquidación, recaudación e inspección, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- c) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los recargos que puedan establecerse sobre los tributos estatales.
- d) El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con todos los tributos y recargos cuya aplicación corresponda a la Agencia.
- e) La recaudación en período ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Comunidad Autónoma.
- f) La revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos, de ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y de recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma, salvo las reclamaciones económico-administrativas y la revisión de actos nulos de pleno derecho.
- g) Las que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno en relación con los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía en aplicación de lo dispuesto en el artículo 180.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- h) La colaboración y coordinación con las demás Administraciones tributarias y, en particular, la participación en el Consorcio al que se refiere el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de Hacienda.
- i) Las que pueda asumir por delegación en relación con la aplicación de los tributos locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- j) Las que le atribuyan expresamente las leyes de Andalucía y los reglamentos dictados de conformidad con las previsiones específicas de una ley, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con los tributos y demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de las funciones y competencias relacionadas se llevará a cabo, conforme al artículo 7 de la norma de creación de la Agencia, con arreglo, entre otros, a los principios de servicio efectivo a la ciudadanía, estableciendo sistemas de información adecuados, con especial atención a las tareas de asistencia al contribuyente, con el fin de reducir al mínimo el coste de tramitación y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, estableciendo a tal efecto sistemas de evaluación; mejora continua de la calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, previendo sistemas de evaluación; lucha contra el fraude fiscal y planificación, coordinación, eficacia y eficiencia.

En el contexto descrito, interesa a la Agencia establecer un nuevo régimen de colaboración con los Registradores de la Propiedad, que tienen experiencia en la gestión tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con el propósito de contribuir a mejorar los resultados de lucha contra el fraude fiscal bajo las premisas de eficacia, eficiencia y servicio efectivo a los contribuyentes. En este sentido, los avances experimentados en materia de administración electrónica con motivo del impulso de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la mejora de la información y los medios de control y los cambios normativos que afectan a los tributos que gestiona la Agencia, determinan la necesidad de establecer un nuevo modelo de colaboración de acuerdo con la planificación estratégica en el contrato de gestión de la Agencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2018, basada en la prevención, el control y la cooperación.

Sobre la base de cuanto antecede, y conforme a lo señalado en el artículo 30.2. Ley 23/2007 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 17 de diciembre de 2019, acordó autorizar la citada delegación, a propuesta del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, y a iniciativa de la Agencia.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Rector de la Agencia, en su sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.5.g) Ley 23/2007 acordó la delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los términos establecidos en el art. 30.2 de dicha ley. Esta delegación encuentra fundamento en las disposiciones adicionales 1ª y 2ª del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respectivamente, que contemplan la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo por delegación del Estado de la gestión y liquidación de estos impuestos, dentro del marco de sus atribuciones, que permite encomendar a los Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de estos impuestos.

En atención a lo anterior, las partes acuerdan concretar las condiciones de la delegación a los Registradores de la Propiedad de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la determinación e importe de las compensaciones que estos han de percibir por el desarrollo de la citada colaboración, todo ello de acuerdo con la autorización del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2019 y la Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía, el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía y con arreglo al Contrato de Gestión 2018-2021, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto concretar las condiciones de la delegación a los Registradores de la Propiedad de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la fijación de las compensaciones que los mismos han de percibir por el desempeño de su colaboración.

La colaboración de los Registradores de la Propiedad en las funciones que el artículo 6 de la Ley 23/2007 atribuye a la Agencia se llevará a cabo con arreglo a los principios generales de organización y actuación de la Agencia establecidos en el artículo 7 de la citada norma, con especial sujeción a la legalidad e igualdad en la aplicación de los tributos, asegurando en todo caso el respeto a los derechos y garantías de los obligados tributarios, y garantizando el servicio efectivo a la ciudadanía, estableciendo sistemas de información adecuados, con especial atención a las tareas de asistencia al contribuyente, con el fin de reducir al mínimo el coste de tramitación y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y con sujeción a la estrategia y objetivos de lucha contra el fraude fiscal recogidas en el Contrato de Gestión 2018-2021, que se concretan en el Plan de Acción Anual y el Plan de Control Tributario que regulan la actividad de la Agencia.

Esta colaboración se llevará a cabo con estricta sujeción al régimen presupuestario, de control y contabilidad contenido en el Capítulo IV de la Ley 23/2007.

SEGUNDA.- ÁMBITO OBJETIVO.

La Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019 establece que el ámbito objetivo en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados determinadas funciones y competencias en relación con la información y asistencia al contribuyente, la calificación y análisis de riesgo fiscal, incluida la catalogación y digitalización de expedientes, la comprobación y la revisión en vía administrativa. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el ámbito objetivo de la delegación comprende la información y asistencia y la catalogación y digitalización de expedientes.

TERCERA.- ÁMBITO SUBJETIVO.

1. La Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019 establece tres tipos de oficinas incardinadas en los Registros de la Propiedad a cuyos titulares se les delega determinadas funciones y competencias de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Concretamente, la citada resolución contempla tres tipos de oficinas:

a. Oficinas de información y asistencia tributaria, que desempeñarán funciones de información y asistencia tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Estas oficinas se encuentran relacionadas en el anexo I del presente convenio.

b. Oficinas de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal, que desempeñarán, además de las funciones de información y asistencia anteriores, determinadas funciones preparatorias de los procedimientos de comprobación, como son las de análisis de riesgo fiscal de los expedientes que les sean encomendados por el Departamento de Aplicación de los Tributos.

Estas oficinas se relacionan en el anexo II del presente convenio.

c. Oficinas de información, asistencia y comprobación, que desempeñarán, además de las funciones de información y asistencia anteriores, funciones de control tributario, incluida la práctica de liquidaciones derivadas del control, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Estas oficinas se relacionan en el anexo III del presente convenio.

2. Para la coordinación del ejercicio de las funciones y competencias delegadas, los Registradores de la Propiedad establecerán y organizarán oficinas coordinadoras, que serán las que canalicen la relación entre las oficinas recogidas en el apartado anterior y los órganos y unidades de la Agencia. Las oficinas

00168056

coordinadoras dispondrán de personal técnico con titulación adecuada y suficiente para realizar las actuaciones de comprobación de valor que correspondan en los procedimientos tramitados en ejercicio de las funciones y competencias delegadas. Concretamente, los técnicos titulados adscritos a las oficinas coordinadoras efectuarán tanto los informes técnicos como las actuaciones de comprobación de valor para los que tengan título suficiente.

Los informes técnicos y las actuaciones descritas en el párrafo anterior se realizarán mediante la utilización de los criterios técnicos, parámetros, valores de referencia, coeficientes aplicables y cuantas cuestiones relacionadas con la aplicación, interpretación y ejercicio de la labor pericial se propongan por el servicio de valoración correspondiente, que es el responsable de la fijación y el control de la correcta aplicación de aquellos, de acuerdo con las formalidades y requisitos que disponga la Agencia.

CUARTA.- ÁMBITO FUNCIONAL.

La Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019 establece un ámbito funcional propio para cada tipo de oficina, de acuerdo con el siguiente:

A) Alcance de las funciones y competencias de información, asistencia y análisis de riesgo fiscal.

1. La gestión de la demanda de información y asistencia al contribuyente se llevará a cabo a través de los sistemas de gestión de cita previa establecidos por la Agencia, conforme a la distribución de citas semanales que para cada una de las oficinas se recoge en el anexo VII del presente convenio.
2. Las funciones de información y asistencia se prestarán a cualquier contribuyente al que se le haya asignado una cita en una oficina, cualquiera que sea su domicilio fiscal o la competencia del órgano actuante.
3. Las funciones y competencias de información y asistencia son las siguientes:
 - a. La orientación e información al contribuyente, con el propósito de ofrecer las aclaraciones y ayuda de índole práctica que aquellos requieran sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentación relacionados con los hechos imposables del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluida la Información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles con arreglo al artículo 90 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.
 - b. La asistencia en el uso de medios electrónicos en su relación con la Agencia en el ámbito de las figuras tributarias objeto de delegación. En particular, procederán a la recepción, digitalización y presentación electrónica de las solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de los documentos que las acompañen, dirigidos a la Agencia, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.
 - c. La asistencia a la confección, presentación electrónica y/o pago de autoliquidaciones correspondientes a hechos imposables de los tributos que son objeto de delegación a través de las aplicaciones informáticas habilitadas por la Agencia, incluyendo el detalle de todos los sujetos y de los bienes y derechos transmitidos. A tal efecto, examinarán la documentación aportada, siendo necesaria la presentación de la documentación complementaria obligatoria a que se refiere la normativa reguladora de ambos impuestos.
 - d. La expedición de recibos que acrediten la fecha y hora de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

- e. La expedición de diligencias de constatación de la presentación de autoliquidaciones.
 - f. La remisión en formato papel de autoliquidaciones, solicitudes, comunicaciones y escritos a los órganos, servicios o unidades competentes para su tramitación.
 - g. Facilitar a los contribuyentes el código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige dentro de la Agencia.
 - h. Informar a los contribuyentes los modelos y formularios normalizados aprobados por la Agencia.
 - i. Archivo de los expedientes y demás documentación derivada del ejercicio de las funciones encomendadas, debiendo conservarse en los términos y plazos legalmente establecidos. Así mismo, procederán a la digitalización y catalogación con arreglo a la normativa reguladora de la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía, de los expedientes correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se presenten en las oficinas a partir de la entrada en vigor del presente convenio.
3. Las oficinas de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal realizarán, además de las funciones previstas en el apartado anterior, las funciones de calificación del riesgo fiscal de acuerdo con los criterios del Plan de Control Tributario, así como las de catalogación respecto de aquellos expedientes que determine el Departamento de Aplicación de los Tributos.

B) Alcance de las funciones y competencias de comprobación y revisión en vía administrativa.

1. Las oficinas de información, asistencia y comprobación ejercerán, por delegación del Consejo Rector al titular del registro de la propiedad correspondiente, funciones y competencias de aplicación de los tributos y revisión en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria estatal y autonómica aplicable, con sujeción a los criterios, instrucciones, directrices, sistemas de información y control que disponga la Agencia y los demás órganos directivos competentes por razón de la materia en cuestiones relacionadas con tesorería, control interno, contabilidad, transformación digital y archivo.
2. Las oficinas de información, asistencia y comprobación ejercerán las funciones y competencias de comprobación y revisión en vía administrativa con el siguiente alcance:
 - a. Revisión de todos los documentos y autoliquidaciones asignados por la Agencia de acuerdo con el Plan de Control Tributario dentro del ámbito territorial recogido en el apartado 2 de la cláusula quinta para cada una de las oficinas de información, asistencia y comprobación, determinando la posible regularización de la situación tributaria, previa tramitación del procedimiento oportuno.
 - b. Realización de comprobaciones de valor de bienes (muebles e inmuebles, tanto rústicos como urbanos), derechos y empresas, con arreglo a los medios establecidos en el artículo 57.1 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con los criterios del Plan de Control Tributario.

Particularmente, en las comprobaciones de valor de bienes inmuebles mediante dictamen de peritos será obligatoria la visita, que deberá llevarse a cabo en los términos que establezca el Departamento de Aplicación de los Tributos.
 - c. Comprobación de los hechos imponible no declarados que se pongan de manifiesto como consecuencia de la existencia de datos y antecedentes en poder de la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 136.2.b) de la Ley General Tributaria.
 - d. Emisión de las liquidaciones provisionales que pudieran derivarse de los procedimientos tramitados.

- e. La declaración de prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- f. Tramitación de las devoluciones de ingresos indebidos, derivadas tanto de actos de ejecución de resoluciones administrativas y judiciales como de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones, hasta la formulación de la propuesta de reconocimiento del derecho.
- g. Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por las propias oficinas.
- h. Notificación de los actos administrativos que correspondan.
- i. Instrucción de los procedimientos sancionadores hasta la formulación de la propuesta de resolución.
- j. Tramitación de las reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados por estas oficinas y su remisión, junto con el expediente, al tribunal competente en el plazo y con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y con arreglo a las instrucciones dictadas por la Agencia.
- k. Adopción de actos de cumplimiento de resoluciones administrativas y judiciales derivadas de recursos y reclamaciones contra actos tramitados por estas oficinas.
- l. Tramitación de las tasaciones periciales contradictorias que se insten contra actos dictados por estas oficinas, de acuerdo con las directrices de la Agencia.
- m. Tramitación y resolución de los procedimientos que se susciten por errores materiales, aritméticos o de hecho.
- n. Análisis de la procedencia de las solicitudes de suspensión de la ejecución de actos en función de los motivos alegados, control de la vigencia de los mismos y levantamiento de la suspensión en los casos legalmente previstos.
- o. Incorporación a las aplicaciones informáticas de cuantos datos y antecedentes sean relevantes (garantías, potenciales responsables, ...) para la más eficaz recaudación de las deudas liquidadas por estas oficinas.
- p. Archivo de los expedientes y demás documentación derivada del ejercicio de las funciones encomendadas, debiendo conservarse en los términos y plazos que determine la normativa reguladora. Asimismo, procederán a la digitalización y catalogación de los expedientes correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, todo ello referido a los expedientes que se presenten o a los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente convenio.

C) Funciones y competencias cuyo ejercicio corresponderá en todo caso a la Agencia

En ningún caso, la delegación de funciones y competencias afectará a:

- a. El establecimiento de los criterios de análisis de riesgo fiscal, que corresponde a la Dirección de la Agencia, en coherencia con el Plan de Control Tributario.
- b. La comprobación e investigación de los hechos imposables, en los términos de los artículos 141 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- c. La asignación de los expedientes a gestionar por las oficinas previstas en la cláusula tercera de este convenio, en los supuestos que determinen las instrucciones dictadas por la Dirección de la Agencia.
- d. Reconocimiento del derecho y ejecución material de las devoluciones de ingresos indebidos.
- e. Resolución de los procedimientos sancionadores instruidos por las oficinas de información, asistencia y comprobación.

- f. La revisión de oficio de los actos nulos, la declaración de lesividad de los actos anulables y la revocación de los actos de gravamen o desfavorables, sin perjuicio de la remisión de los expedientes y los informes que correspondan, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Agencia.
- g. La coordinación, supervisión e inspección de la gestión realizada por las oficinas relacionadas en la cláusula tercera, que comprenderá la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y, en general, la adopción de cuantas medidas y disposiciones contribuyan a mejorar el servicio, armonizar la gestión y uniformar la práctica de la exacción de dichos tributos.

QUINTA.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. Todas las oficinas ejercerán las funciones de información y asistencia tributaria que son objeto de delegación respecto a cualquier contribuyente que, a través del sistema de cita previa, lo solicite en los términos y con el alcance previsto en el ámbito funcional de aplicación del convenio, hasta agotar la oferta de citas asignadas por la Agencia para cada oficina.
2. El ámbito territorial de las oficinas a cuyos Registros de la Propiedad se delega el ejercicio de funciones de comprobación es el establecido en la siguiente tabla:

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
Almería	El Ejido	Abla, Abucena, Adra, Albánchez, Alboloduy, Albox, Alcóntar, Alhabia, Alsodux, Arboleas, Armuña de Almanzora, Bacaes, Balanegra, Bayarque, Berja, Cantoria, Castro de Filabres, Chercos, Cóbдар, Dalías, El Ejido, Fines, Fiñana, Gérgal, Huércal-Overa, Laroya, Líjar, Lúcar, Macael, Nacimiento, Olula de Castro, Olula del Río, Oria, Partalao, Purchena, Santa Cruz de Marchena, Serón, Sierro, Somontín, Sufí, Tabernas, Tijola, Las Tres Villas, Urrácal, Velefique, Zurgena
	Vera	Alcolea, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Antas, Bayárcal, Bédar, Beires, Bentarique, Canjáyar, Carboneras, Chirivel, Cuevas del Almanzora, Fondón, Los Gallardos, Garrucha, Huécija, Íllar, Instinción, Láujar de Andarax, Lubrín, María, Mojácar, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Pulpí, Rágol, Taberno, Terque, Turre, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera
Cádiz	Algeciras	Alcalá de los Gazules, Algeciras, Barbate, Los Barrios, Benalup-Casas Viejas, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera, Tarifa, Vejer de la Frontera
	Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, San Fernando
	El Puerto de Santa María	Chipiona, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena
	San Roque	Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, Bosque, El, Castellar de la Frontera, Espera, El Gastor, Grazalema, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, San Martín del Tesorillo, San Roque, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime, Ubrique,

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
		Villaluenga del Rosario, Villamartín, Zahara
Córdoba	Priego de Córdoba	Adamuz, Almedinilla, Baena, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, El Carpio, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Montilla, Montoro, Nueva Carteya, Palenciana, Pedro Abad, Priego de Córdoba, Rute, Valenzuela, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Zuheros
	Posadas	Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almodóvar del Río, Añora, Belalcázar, Belmez, Los Blázquez, La Carlota, Castro del Río, Conquista, Dos Torres, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Carreteros, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, La Granjuela, Guadalcazar, La Guijarrosa, El Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Monturque, Moriles, Palma del Río, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valsequillo, La Victoria, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, El Viso
Granada	Almuñécar	Alhendín, Almuñécar, Atarfe, Chauchina, Cijuela, Cúllar Vega, Escúzar, Fuente Vaqueros, Las Gabias, Íllora, Jete, Láchar, Lentegí, La Malahá, Montefrío, Otívar, Pinos Puente, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil, Villa de Otura
	Guadix	Alamedilla, Albuñán, Aldeire, Algarinejo, Alicún de Ortega, Alquife, Baza, Beas de Guadix, Benalúa, Benalúa de las Villas, Benamaurel, La Calahorra, Campotéjar, Caniles, Cogollos de Guadix, Colomera, Cortes de Baza, Cortes y Graena, Cuevas del Campo, Cúllar, Darro, Dehesas de Guadix, Dehesas Viejas, Deifontes, Diezma, Dólar, Domingo Pérez de Granada, Ferreira, Fonelas, Freila, Gobernador, Gor, Gorafe, Guadahortuna, Guadix, Huélago, Huéneja, Huétor Tájar, Iznalloz, Jerez del Marquesado, Lanteira, Loja, Lugros, Marchal, Moclín, Montejicar, Montillana, Morelábor, Pedro Martínez, La Peza, Píñar, Polícar, Purullena, Salar, Torre-Cardela, Valle del Zalabí, Villanueva de las Torres, Villanueva Mesía, Zafarraya, Zagra, Zújar

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
	Motril	Agrón, Albondón, Albuñol, Albuñuelas, Alhama de Granada, Almegíjar, Alpujarra de la Sierra, Arenas del Rey, Bérchules, Bubión, Busquístar, Cacín, Cádiar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Castilléjar, Castril, Chimeneas, Dúrcal, Fornes, Galera, Los Guájares, Gualchos, Huéscar, Ítrabo, Játar, Jayena, Juviles, Lanjarón, Lecrín, Lobras, Lújar, Molvízar, Moraleda de Zafayona, Motril, Murtas, Nevada, Nigüelas, Orce, Órgiva, Padul, Pampaneira, El Pinar, Polopos, Pórtugos, Puebla de Don Fadrique, Rubite, Salobreña, Santa Cruz del Comercio, Soportújar, Sorvilán, La Taha, Torrenueva Costa, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugíjar, El Valle, Válor, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma, Villamena
Huelva	Ayamonte	Alájar, El Almendro, Almonaster la Real, Alosno, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Ayamonte, Berrocal, Cabezas Rubias, Cala, Calañas, El Campillo, Campofrío, Cañaverale de León, Castaño del Robledo, El Cerro de Andévalo, Cortecóncepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, La Granada de Río-Tinto, El Granado, Higuera de la Sierra, Hinojales, Isla Cristina, Jabugo, Lepe, Linares de la Sierra, Los Marines, Minas de Riotinto, La Nava, Nerva, Paymogo, Puebla de Guzmán, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Gadiana, Santa Ana la Real, Santa Bárbara de Casa, Santa Olalla del Cala, Valdelarco, Valverde del Camino, Villablanca, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Zalamea la Real, La Zarza-Perrunal, Zufre
	Moguer	Almonte, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Niebla, La Palma del Condado, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Rociana del Condado, Villalba del Alcor, Villarrasa
Jaén	La Carolina	Alcalá la Real, Alcaudete, Aldeaquemada, Andújar, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Bailén, Baños de la Encina, Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Carboneros, Cárcheles, La Carolina, Castillo de Locubín, Cazalilla, Escañuela, Espeluy, Frailes, Guarromán, Huelma, Lahiguera, Larva, Lopera, Marmolejo, Mengíbar, Navas de San Juan, Noalejo, Santa Elena, Vilches, Villanueva de la Reina
	Martos	Albanchez de Mágina, Bedmar y Garciez, Cazorla, Chilluévar, Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Hinojares, Huesa, La Iruela, Jamilena, Jimena, Linares, Mancha Real, Martos, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Quesada, Santiago de Calatrava, Santo Tomás, Torredonjimeno, Torres, Villardompardo

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
	Úbeda	Arroyo del Ojanco, Baeza, Beas de Segura, Begíjar, Benatae, Canena, Castellar, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Ibro, Iznatoraf, Jabalquinto, Jódar, Lupión, Montizón, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Rus, Sabiote, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torreblascopedro, Torreperogil, Torres de Albánchez, Úbeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Villarrodrigo
Málaga	Antequera	Alameda, Algatocín, Almargen, Alpandeire, Antequera, Archidona, Ardales, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Benarrabá, El Burgo, Campillos, Cañete la Real, Carratraca, Cartajima, Cortes de la Frontera, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Cuevas del Becerro, Faraján, Fuente de Piedra, Gaucín, Humilladero, Igualeja, Jimera de Líbar, Júzcar, Molina, Montecorto, Montejaque, Parauta, Ronda, Serrato, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva de la Concepción, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Yunquera
	Estepona	Benalmádena, Casares, Estepona, Genalguacil, Jubrique, Manilva, Pujerra
	Mijas	Almogía, Álora, Alozaina, Cártama, Casarabonela, Fuengirola, Mijas, Pizarra
	Marbella	Alhaurín el Grande, Benahavís, Coín, Guaro, Istán, Marbella, Monda, Ojén, Tolox
	Vélez-Málaga	Alcaucín, Algarrobo, Almáchar, Árchez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cómputa, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Nerja, Periana, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Vélez-Málaga, Viñuela
Sevilla	Alcalá de Guadaíra	Alanís, Alcalá de Guadaíra, Almadén de la Plata, Las Cabezas de San Juan, La Campana, Carmona, Cazalla de la Sierra, Constantina, Los Corrales, El Cuervo de Sevilla, Guadalcanal, Lantejuela, Lebrija, Mairena del Alcor, Martín de la Jara, Los Molares, Las Navas de la Concepción, Osuna, Los Palacios y Villafranca, El Palmar de Troya, El Pedroso, El Real de la Jara, El Rubio, San Nicolás del Puerto, El Saucejo, Utrera, Villanueva de San Juan, El Viso del Alcor
	Dos Hermanas	Aguadulce, Albaida del Aljarafe, Arahál, Aznalcázar, Aznalcóllar, Badolatosa, Benacazón, Carrión de los Céspedes, Casariche, Castilleja del Campo, El Castillo de las Guardas, Dos Hermanas, Espartinas, Estepa, Gilena, Herrera, Huévar del Aljarafe, Lora de Estepa, Madroño, Marchena, Marinaleda, Olivares, Paradas, Pedrera, Pilas, La Roda de Andalucía, El Ronquillo, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Villamanrique de la Condesa,

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
		Villanueva del Ariscal
	Morón de la Frontera	Alcolea del Río, Algámitas, Cantillana, Cañada Rosal, Coripe, El Coronil, Écija, Fuentes de Andalucía, Lora del Río, La Luisiana, Montellano, Morón de la Frontera, Peñaflor, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Tocina, Villanueva del Río y Minas, Villaverde del Río

SEXTA.- VINCULACIÓN Y DEPENDENCIA.

1. Los titulares de los Registros de la Propiedad actuarán, en el ejercicio de las funciones públicas que son objeto de delegación, bajo la dependencia y vinculación funcional del titular de la Gerencia Provincial correspondiente al ámbito territorial al que estén adscritas las oficinas, y de los órganos de los servicios centrales relacionados con las funciones y competencias delegadas.
2. Asimismo, estarán sujetos a la inspección que sobre la gestión de los impuestos cedidos se atribuye a la Inspección General de los Servicios del Ministerio competente en materia de Hacienda, por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
3. Los actos dictados por los titulares de las oficinas señaladas con anterioridad al amparo de esta delegación, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria estatal y autonómica aplicable, estarán sometidos al derecho administrativo.

SÉPTIMA.- AVOCACIÓN.

La avocación, en su caso, se llevará a cabo en los términos, supuestos y con las garantías previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA.- RECURSOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS.

1. Los titulares de los Registros de la Propiedad al frente de las oficinas, a los que se delegan funciones y competencias dispondrán del personal necesario para el adecuado funcionamiento de las mismas. A tal efecto, facilitarán al titular de la Dirección de la Agencia la relación de dicho personal y su régimen de dedicación, así como, posteriormente, las altas y bajas que se produzcan en la citada relación.

Este personal estará debidamente formado y deberá actualizar sus conocimientos periódicamente. A tal efecto, en la primera sesión de la comisión de seguimiento del convenio correspondiente a cada uno de

los años de vigencia del mismo, los miembros que actúan en representación de las oficinas presentarán un plan de formación anual que contemple las acciones formativas que se celebrarán durante el ejercicio. A la vista del plan de formación presentado, la comisión de seguimiento podrá realizar propuestas de mejora concretas, que habrán de ser tomadas en consideración por los titulares de las oficinas relacionadas anteriormente. De la ejecución de este plan de formación se dará cuenta a los miembros de la comisión de seguimiento del convenio.

El titular de la Dirección de la Agencia, oída la comisión de seguimiento del convenio, podrá exigir a los titulares de las oficinas, cuando se observen carencias de personal adecuado para el desempeño de las funciones encomendadas, la ampliación de los medios personales y/o la celebración de acciones formativas para mejorar la capacitación del personal que presta servicio en aquellas.

2. Las oficinas estarán instaladas en locales con suficiente espacio y debidamente acondicionados para prestar el servicio público, con áreas diferenciadas de las del Registro.
3. Para facilitar la relación con los contribuyentes, deberán hacer referencia y mantener visible la siguiente denominación:
 - a) “Agencia Tributaria de Andalucía. Oficina de información y asistencia de” + nombre del municipio en el que radiquen.
Bajo esta denominación operarán las oficinas incluidas en letras a y b del punto 1 de la cláusula tercera.
 - b) “Agencia Tributaria de Andalucía. Oficina de información, asistencia y comprobación de” + nombre del municipio en el que radiquen.
4. Los gastos de funcionamiento, generales, de material y personal de cada oficina, así como de las oficinas coordinadoras, serán totalmente a cargo de los titulares de las oficinas.
Asimismo, serán de cuenta de los titulares de las oficinas los gastos derivados de la adquisición y mantenimiento del hardware y el software ofimático necesarios para la correcta prestación de las funciones delegadas, que en cualquier caso deberán responder a las especificaciones que en materia de política informática sean aprobadas por la Junta de Andalucía.
5. Los gastos de notificaciones correspondientes al ejercicio de las funciones delegadas al amparo de este convenio serán asumidos por la Agencia.
6. La Agencia organizará y asumirá los gastos que ocasione la remisión y retorno de expedientes de las Gerencias Provinciales y Oficina Tributaria de Jerez de la Frontera para el ejercicio de las funciones de catalogación y calificación. El resto de costes de traslado de expedientes serán asumidos por los Registradores de la Propiedad. Todo ello de acuerdo con el protocolo a que se refiere el anexo II.
7. Corresponde a la comisión de seguimiento del convenio adoptar las medidas oportunas para velar por el cumplimiento de los apartados anteriores.

NOVENA.- SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Las oficinas a cuyos titulares se delegan las distintas funciones y competencias se integrarán en las soluciones tecnológicas implementadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía que se determinen de acuerdo con la normativa reguladora de administración electrónica vigente y con arreglo a las técnicas y principios generales de simplificación administrativa, medidas organizativas y la política y régimen general del uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS.

La determinación de las compensaciones por el ejercicio de las funciones delegadas se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Por el ejercicio de las funciones de información y asistencia los titulares de las oficinas percibirán las siguientes compensaciones:
 - a. Por la disposición de un punto de información y asistencia: 18.200 euros anuales más IVA.
 - b. Por cita disponible: 11,57 euros por cita más IVA.
2. Por el ejercicio de la función de calificación de riesgo fiscal, catalogación y digitalización los titulares de las oficinas percibirán las siguientes compensaciones:
 - a. Por la catalogación y digitalización, 3 euros por expediente más IVA.
 - b. Por el análisis de calificación de riesgo fiscal, 2 euros por expediente más IVA.
3. Por el ejercicio de la función de comprobación los titulares de las oficinas percibirán las siguientes compensaciones:
 - a. Una compensación por el ejercicio de las funciones de comprobación de valor, fijada en 45.000 euros anuales más IVA.
 - b. Una compensación que se determinará por la aplicación de un porcentaje variable sobre la base de honorarios, la cual estará integrada por las liquidaciones notificadas no litigiosas emitidas que no hayan sido anuladas en los términos establecidos en el anexo técnico de este convenio, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Porcentaje básico del 3% ó 6% de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - El 3% si la ratio de recaudación neta obtenida durante el ejercicio con arreglo al criterio de caja es igual o inferior al 50% de las liquidaciones notificadas computadas en los términos previstos en el anexo técnico.
 - El 6% si la ratio de recaudación neta obtenida durante el ejercicio con arreglo al criterio de caja supera el 50% de las liquidaciones notificadas computadas en los términos previstos en el anexo técnico.
 - Se devengará, en su caso, un porcentaje adicional, del 0,13125% al 5,25%, en concepto de "bonificación por incremento de la ratio de recaudación neta" de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Si la ratio de recaudación neta, computada y valorada en los términos previstos en el anexo técnico, se encuentra en el rango comprendido entre el 61% y el 100%, percibirán un porcentaje adicional sobre las liquidaciones notificadas computadas en los términos previstos en el anexo técnico, que oscila entre 0,13125 puntos porcentuales (si es 61%) y 5,25 puntos porcentuales (si es 100%). El tipo se incrementará en 0,13125 p.p. por cada 1% de incremento de la ratio de recaudación neta.
 - Se devengará, en su caso, un porcentaje adicional, del 0,4615% al 6%, en concepto de "bonificación por tasa de litigiosidad en voluntaria" de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Si la litigiosidad, computada y valorada en los términos previstos en el anexo técnico, se encuentra comprendida en un rango entre el 5% y el 17%, percibirán un porcentaje adicional sobre las liquidaciones notificadas que oscila entre 0,4615 puntos porcentuales (si es menor del 18%) y 6 puntos porcentuales (si es menor o igual al 5%). El tipo se

incrementará en 0,4615 puntos porcentuales por cada 1% de reducción de la ratio de litigiosidad.

- Se devengará, en su caso, un porcentaje adicional, del 0,08% al 1,04%, en concepto de “bonificación por tasa de litigiosidad en ejecutiva” de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Si la litigiosidad, computada y valorada en los términos previstos en el anexo técnico, se encuentra comprendida en un rango entre el 5% y el 17%, percibirán un porcentaje adicional sobre las liquidaciones notificadas que oscila entre 0,08 puntos porcentuales (si es menor del 18%) y 1,04 puntos porcentuales (si es menor o igual al 5%). El tipo se incrementará en 0,08 puntos porcentuales por cada 1% de reducción de la ratio de litigiosidad.
- Límite máximo de las cantidades a percibir:
 - Si la ratio entre la recaudación neta y las liquidaciones notificadas es inferior al 30%, el importe de las cantidades que se percibirán por el ejercicio de la función de comprobación, IVA incluido, no podrá ser superior al 20% de la recaudación neta.

UNDÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DE LAS COMPENSACIONES DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

1. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de las funciones de información y asistencia se devengarán por meses vencidos, determinándose de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. La compensación por la disposición de un punto de asistencia se percibirá por doceavas partes de la cuantía fija anual.
 - b. La compensación por cita, según el número de citas habilitadas en cada período de liquidación.
2. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función de calificación de riesgo fiscal, catalogación y digitalización se determinarán en atención al número de expedientes analizados, catalogados y digitalizados mensualmente.
3. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función de comprobación se determinarán de la siguiente forma:
 - A) La compensación por el ejercicio de las funciones de comprobación de valor se percibirá por doceavas partes de la cuantía fija anual.
 - B) Pagos a cuenta
 - a. Meses de enero a marzo 2020. El 6% del importe de los derechos reconocidos netos del mismo período de 2019.
 - b. Resto de meses de la vigencia del convenio. Para cada titular de cada oficina se realizará un pago mensual calculado sobre el promedio de la cantidad verificada de las condiciones previstas en el apartado 3 de la cláusula décima de acuerdo con la siguiente tabla:

Mes	Promedio mensual de la cantidad verificada del período
Abril 2020	1 de enero a 31 de enero de 2020
Mayo 2020	1 de enero a 29 de febrero de 2020
Junio 2020	1 de enero a 31 de marzo de 2020

Mes	Promedio mensual de la cantidad verificada del período
Julio 2020	1 de enero a 30 de abril de 2020
Agosto 2020	1 de enero a 31 de mayo de 2020
Septiembre 2020	1 de enero a 30 de junio de 2020
Octubre 2020	1 de enero a 31 de julio de 2020
Noviembre 2020	1 de enero a 31 de agosto de 2020
Diciembre 2020	1 de enero a 30 de septiembre de 2020
Enero 2021	1 de enero a 31 de octubre de 2020
Febrero 2021	1 de enero a 30 de noviembre de 2020
Marzo 2021	1 de enero a 31 de diciembre de 2020
Abril 2021	1 de enero a 31 de enero de 2021
Mayo 2021	1 de enero a 28 de febrero de 2021
Junio 2021	1 de enero a 31 de marzo de 2021
Julio 2021	1 de enero a 30 de abril de 2021
Agosto 2021	1 de enero a 31 de mayo de 2021
Septiembre 2021	1 de enero a 30 de junio de 2021
Octubre 2021	1 de enero a 31 de julio de 2021
Noviembre 2021	1 de enero a 31 de agosto de 2021
Diciembre 2021	1 de enero a 30 de septiembre de 2021

- C) Liquidaciones provisionales mensuales correspondientes al período acumulado de 1 de enero al último día del tercer mes anterior.

Estas liquidaciones se determinarán por el resultado de restar el importe acumulado de los pagos a cuenta de la cantidad resultante de la verificación de las condiciones previstas en el apartado 3 de la cláusula décima, de acuerdo con el siguiente calendario:

Mes	Importe verificado (A)	Pagos a cuenta (B)
Enero 2020	-	-
Febrero 2020	-	-
Marzo 2020	-	-
Abril 2020	1 de enero a 31 de enero de 2020	Enero 2020
Mayo 2020	1 de enero a 29 de febrero de 2020	Enero y febrero 2020

00168056

Mes	Importe verificado (A)	Pagos a cuenta (B)
Junio 2020	1 de enero a 31 de marzo de 2020	Enero, febrero y marzo 2020
Julio 2020	1 de enero a 30 de abril de 2020	Enero, febrero, marzo y abril 2020
Agosto 2020	1 de enero a 31 de mayo de 2020	Enero, febrero, marzo, abril y mayo 2020
Septiembre 2020	1 de enero a 30 de junio de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2020
Octubre 2020	1 de enero a 31 de julio de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2020
Noviembre 2020	1 de enero a 31 de agosto de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020
Diciembre 2020	1 de enero a 30 de septiembre de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2020
Enero 2021	1 de enero a 31 de octubre de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2020
Febrero 2021	1 de enero a 30 de noviembre de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2020
Marzo 2021	1 de enero a 31 de diciembre de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020
Abril 2021	1 de enero a 31 de enero de 2021	Enero 2021
Mayo 2021	1 de enero a 28 de febrero de 2021	Enero y febrero 2021
Junio 2021	1 de enero a 31 de marzo de 2021	Enero, febrero y marzo 2021
Julio 2021	1 de enero a 30 de abril de 2021	Enero, febrero, marzo y abril 2021
Agosto 2021	1 de enero a 31 de mayo de 2021	Enero, febrero, marzo, abril y mayo 2021
Septiembre 2021	1 de enero a 30 de junio de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2021
Octubre 2021	1 de enero a 31 de julio de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2021
Noviembre	1 de enero a 31 de	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio,

Mes	Importe verificado (A)	Pagos a cuenta (B)
2021	agosto de 2021	julio y agosto 2021
Diciembre 2021	1 de enero a 30 de septiembre de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2021
Enero 2022	1 de enero a 31 de octubre de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2021
Febrero 2022	1 de enero a 30 de noviembre de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2021
Marzo 2022	1 de enero a 31 de diciembre de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021

Importe de la liquidación provisional = (A) – (B)

D) Liquidación definitiva del ejercicio

En cada uno de los años de vigencia del convenio, se realizará una liquidación definitiva a 31 de diciembre, de acuerdo con los datos cerrados a 30 de abril del año siguiente, que tendrán la consideración de resultados definitivos a los efectos de las obligaciones económicas derivadas del presente convenio.

En el caso de que durante la vigencia del convenio ostente la titularidad de un registro más de una persona, la liquidación definitiva se realizará a cada uno de los registradores de acuerdo con el trabajo efectivamente desarrollado al frente de las oficinas.

La comunicación del resultado de dicha liquidación definitiva deberá ser realizada en el seno de la comisión de seguimiento del convenio antes del 30 de junio del año siguiente.

En caso de extinción anticipada del convenio por mutuo y unánime acuerdo entre las partes, la liquidación definitiva se realizará el último día del cuarto mes posterior a la fecha de finalización de este.

4. El régimen de facturación de las compensaciones será el siguiente:

- Los titulares de los Registros de la Propiedad enviarán las facturas mensualmente al registro electrónico de facturas por los derechos relativos a las compensaciones devengadas en el mes anterior. Deberán utilizar el modelo de factura electrónica, con las especificaciones y formato establecidas por la Junta de Andalucía.
- Habrà una única factura por cada período mensual y titular del registro, incluyendo el desglose de las compensaciones a percibir por los distintos conceptos que, en su caso, corresponda retribuir a cada registrador, en aplicación del presente convenio.
- Cuando en un mismo mes ostente la titularidad de un registro más de una persona, los abonos de las compensaciones que correspondan a dicho mes se prorratearán según el número de días naturales durante los cuales sean titulares.
- Los cambios de titular de los registros deberán comunicarse a la Agencia a la mayor brevedad debiendo aportar copia de las actas de cese y de toma de posesión.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se crea una comisión de seguimiento de este convenio integrada por 9 miembros:
 - a. Cinco en representación de la Agencia, de los cuales uno ejercerá la presidencia, tres vocales, y uno con voz pero sin voto que ejercerá las funciones de secretaria.
 - b. Cuatro vocales en representación de los titulares de las oficinas a las que delegan funciones y competencias, de las cuales al menos dos de ellas serán titulares de oficinas de información, asistencia y comprobación.
2. La comisión estará presidida por el titular de la Dirección de la Agencia, al que corresponde dirimir con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos. Esta comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros y, en todo caso, una vez al cuatrimestre. El titular de la presidencia podrá invitar, a petición de cualquiera de los miembros, a otras personas cuando, por sus conocimientos técnicos, lo considere procedente.
4. Corresponde a la comisión las siguientes funciones:
 - 1.ª El seguimiento y evaluación de la gestión de las distintas oficinas.
 - 2.ª La interpretación del presente convenio y el asesoramiento sobre cuantas cuestiones requiera su desarrollo y cumplimiento, o tengan relación con la gestión de los impuestos a que el mismo se refiere.
 - 3.ª El seguimiento del establecimiento de los medios personales y de los sistemas informáticos necesarios para el ejercicio de las funciones a desarrollar por las distintas oficinas.
 - 4.ª El establecimiento de los mecanismos de información y comunicación entre la Agencia y las distintas oficinas.
 - 5.ª El informe o, en su caso, propuesta de exigencia de responsabilidades por irregularidades o incumplimientos de las obligaciones derivadas de este convenio, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario y sancionador que, en su caso, resulte aplicable.
 - 6.ª Informar sobre el cumplimiento de los objetivos de gestión y actividad que se asignen a las oficinas que establezca la Dirección de la Agencia.
 - 7.ª Proponer al órgano competente, cualquier modificación del ámbito objetivo de la delegación de funciones y competencias, en caso de un cambio sustancial de la normativa reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - 8.ª Proponer las medidas necesarias para adaptar la oferta de citas disponibles a la demanda de servicios de información y asistencia, de acuerdo con la información obtenida del sistema de gestión de citas.
 - 9.ª Aquellas otras establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

1. Los titulares de las distintas oficinas serán responsables de los perjuicios económicos que se pudieran ocasionar a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como consecuencia del funcionamiento de la oficina.

2. Los mecanismos de responsabilidad serán los siguientes:
 - a. Apercibimiento.
 - b. Avocación disciplinaria.
 - c. Revocación de las funciones delegadas.
3. El apercibimiento se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente protocolo:
 - 3.1. Podrá apercibirse al titular de la oficina, tanto en relación con su propia actuación como con la del personal a su servicio, en los siguientes supuestos:
 - a. No abstenerse en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b. Falta de prestación de cualesquiera de los servicios incluidos en el Plan de Acción Anual, de acuerdo con el alcance de la delegación.
 - c. Cuando el grado de cumplimiento de los objetivos relacionados con la calidad de los servicios sea inferior a la calificación de estándar, definida en las cartas de servicios de la Agencia.
 - d. Falta de implantación de las acciones de mejora derivadas de la evaluación de la satisfacción, del seguimiento de las cartas de servicios y del análisis de quejas y sugerencias.
 - e. Incumplimiento de la obligación de visibilidad de la Agencia en la sede de la oficina y en cuantos documentos resulten de las actuaciones que tienen encomendadas.
 - f. Ausencia no justificada del titular de la oficina en las visitas de inspección que se realicen a su oficina.
 - g. Incumplimiento reiterado del plazo o de la forma de remisión de los expedientes a los órganos competentes de la Agencia, en los supuestos en que así esté establecido.
 - h. No asistencia, sin causa justificada, del Registrador o de su personal a las reuniones, cursos o comisiones organizadas y convocadas por la Agencia.
 - 3.2. El apercibimiento será competencia del titular de la presidencia de la comisión. Cuando se estime por parte de este la posible concurrencia de un supuesto de apercibimiento, pondrá en conocimiento de la comisión de seguimiento y del titular de la oficina correspondiente los hechos en que se fundamenta, y concederá un plazo de quince días para que presente las alegaciones que estime pertinentes. Tras el análisis de las alegaciones presentadas por el titular de la oficina y oída la comisión, el titular de la presidencia de la misma podrá acordar que la oficina elabore un plan específico de mejora o podrá dar por archivado sin más trámite la instrucción del apercibimiento tramitado.
 - 3.3. El apercibimiento podrá dar lugar a la revocación de la delegación de funciones y competencias al titular del registro.
4. La avocación disciplinaria se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente protocolo:
 - 4.1. Podrá avocarse un expediente en los siguientes supuestos:
 - a. Falta de iniciación de los procedimientos de gestión tributaria en el plazo de seis meses desde la asignación efectiva de los expedientes a las oficinas de información, asistencia y comprobación, cuando se den los supuestos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- b. Cuando se haya producido la caducidad de un procedimiento de gestión tramitado por una oficina de información, asistencia tributaria y comprobación en el ámbito de las funciones y competencias que tiene delegadas y dentro del plazo de prescripción.
 - c. Falta de ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria que les correspondan, de acuerdo con los criterios de dirección y planificación de la Agencia.
- 4.2. La avocación será competencia de los titulares de las Gerencias Provinciales. Avocada la competencia, se notificará al obligado u obligados tributarios y se comunicará al titular de la oficina y a la correspondiente oficina coordinadora.
5. La revocación de la delegación de funciones y competencias al titular de una oficina se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente protocolo:
- 5.1. Se revocará la delegación de funciones y competencias a los registradores en los siguientes casos:
- b. Cuando se hubiera avocado por razones disciplinarias la competencia en un número de expedientes superior al diez por ciento de los que les hayan sido asignados en un mismo ejercicio.
 - c. Incumplimiento reiterado de las instrucciones dictadas por los órganos de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.
 - d. Utilización irregular o inadecuada de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a disposición por la Agencia en la tramitación de las actuaciones y procedimientos de su competencia.
 - e. Incurrir en actos, hechos u omisiones calificadas como faltas disciplinarias graves o muy graves de acuerdo con la normativa aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas o, en su caso, por el convenio colectivo de aplicación, y que afecten al buen funcionamiento de la oficina.
 - f. Cuando se hubiera iniciado un expediente de responsabilidad de los previstos en el siguiente punto.
- 5.2. El acuerdo de revocación corresponderá al Consejo Rector de la Agencia.

Cuando el titular de la presidencia estime la posible concurrencia de un supuesto de revocación, pondrá en conocimiento de la comisión de seguimiento y del titular de la oficina los hechos en que se fundamenta, y concederá un plazo de quince días para que presente las alegaciones que estime pertinentes. Tras el análisis de las alegaciones presentadas por el titular y oída la comisión, el titular de la presidencia de la misma podrá dar por archivada sin más trámite la instrucción de la revocación tramitada o elevar al Consejo Rector de la Agencia propuesta de revocación del ejercicio de las funciones y competencias delegadas al titular del registro, pudiendo acordar de forma cautelar, en tanto resuelve el Consejo Rector, la suspensión temporal del ejercicio de las funciones y competencias delegadas.

En caso de acordarse la revocación, las funciones podrán ser asumidas por el titular de otra oficina de información, asistencia y comprobación del ámbito territorial de la misma provincia que presente un nivel de cumplimiento de objetivos de gestión y actividad más alto, siempre que así lo aprecie por mayoría absoluta la comisión de seguimiento, previo acuerdo del Consejo Rector de la Agencia.

- 5.3. El acuerdo de la revocación de la delegación supondrá la pérdida del derecho a percibir el importe de las compensaciones previstas en la cláusula décima de este convenio.

6. Sin perjuicio de los mecanismos de responsabilidad previstos anteriormente, se exigirá la responsabilidad que proceda en los siguientes supuestos:
 - a. La aplicación a los Registradores de la Propiedad, en el ejercicio de las funciones y competencias delegadas, de lo dispuesto en el Título VI, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
 - b. La incoación, por el órgano competente, de los procedimientos disciplinarios de acuerdo con la normativa o convenio colectivo aplicable en cada caso.
 - c. Otro tipo de responsabilidades que pudieran ser exigibles en los ámbitos judicial o administrativo.

DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. El tratamiento de datos de carácter personal por parte de las oficinas a cargo de los Registradores de la Propiedad en el ámbito de las funciones del presente convenio, deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD), la normativa complementaria y la política de privacidad y seguridad de la información de la Agencia vigentes.
2. Los Registradores de la Propiedad a los que se delegan determinadas funciones y competencias en el marco de las disposiciones adicionales 1ª y 2ª del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respectivamente, tendrán la consideración de encargados del tratamiento por cuenta de la Agencia, en los términos establecidos en el artículo 28 RGPD y en el anexo de política de protección de datos al presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN DE SUPLENCIA

La delegación de funciones se realiza al titular del Registro, con independencia de quién sea la persona que de forma efectiva la ocupe en cada momento. Por ello, el régimen de suplencia aplicable será el previsto en la normativa específica hipotecaria.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

1. Las funciones de aplicación de los tributos, incluidas las relativas a obligaciones anteriores, se ejercerán a partir de la entrada en vigor de la nueva delegación por las oficinas que resulten competentes de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera de este convenio.
2. Los procedimientos administrativos en tramitación en las oficinas liquidadoras competentes a 31 de diciembre de 2019 serán ultimados y resueltos por las oficinas de información, asistencia y comprobación que resulten competentes, según la tabla de adscripción que figura en el anexo IV de este convenio.
3. En materia de revisión de actos, incluida la ejecución de resoluciones administrativas y judiciales, las oficinas de información, asistencia y comprobación realizarán cuantas funciones correspondieran a las oficinas liquidadoras competentes a 31 de diciembre de 2019, según la tabla de adscripción que figura en el anexo IV de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

1. El presente convenio entrará en vigor el 2 de enero de 2020 y se extinguirá el 31 de diciembre de 2021. No obstante, sus efectos económicos se trasladarán hasta el momento posterior en el que se realice la liquidación definitiva del convenio.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción.
3. Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el convenio, con efectos 31 de diciembre de 2020, siempre que lo comunique a la otra parte con fecha límite del 30 de junio de 2020.

El Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, Domingo Moreno Machuca

El Decano Territorial de Andalucía Occidental, Juan José Pretel Serrano

La Decana Territorial de Andalucía Oriental, María del Rosario Jiménez Rubio

ANEXO I. RELACIÓN DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TRIBUTARIA.

Oficinas de información y asistencia tributaria	
Almería	Canjáyar, Gérgal, Vélez-Rubio
Cádiz	Medina-Sidonia, Olvera, Ubrique
Córdoba	Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montilla, Montoro, Rute.
Granada	Albuñol, Alhama de Granada, Huéscar, Iznalloz, Montefrío, Ugíjar
Huelva	-
Jaén	Huelma, Mancha Real, Orcera
Málaga	Archidona, Campillos
Sevilla	Cazalla de la Sierra

Registro de la Propiedad al que corresponde cada una de estas oficinas

Provincia	Oficina de Información y Asistencia Tributaria	Registro de la Propiedad adscrito
ALMERÍA	CANJÁYAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANJAYAR
ALMERÍA	GERGAL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GERGAL
ALMERÍA	VÉLEZ-RUBIO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VÉLEZ-RUBIO
CÁDIZ	MEDINA SIDONIA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDINA SIDONIA
CÁDIZ	OLVERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLVERA
CÁDIZ	UBRIQUE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE UBRIQUE
CÓRDOBA	BAENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BAENA
CÓRDOBA	BUJALANCE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BUJALANCE
CÓRDOBA	CABRA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CABRA
CÓRDOBA	CASTRO DEL RÍO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO DEL RÍO
CÓRDOBA	FUENTE OBEJUNA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HINOJOSA DEL DUQUE
CÓRDOBA	MONTILLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTILLA
CÓRDOBA	MONTORO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTORO

00168056

Provincia	Oficina de Información y Asistencia Tributaria	Registro de la Propiedad adscrito
CÓRDOBA	RUTE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUTE
GRANADA	ALBUÑOL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBUÑOL
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALHAMA DE GRANADA
GRANADA	HUÉSCAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUÉSCAR
GRANADA	IZNALLOZ	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IZNALLOZ
GRANADA	MONTEFRIO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTEFRÍO
GRANADA	UGIJAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE UGIJAR
JAÉN	HUELMA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELMA
JAÉN	MANCHA REAL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANCHA REAL
JAÉN	ORCERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORCERA
MÁLAGA	ARCHIDONA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHIDONA
MÁLAGA	CAMPILLOS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMPILLOS
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAZALLA

ANEXO II. RELACIÓN OFICINAS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TRIBUTARIA, CATALOGACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO FISCAL

Oficinas de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal por provincia	
Almería	Grupo 1: Purchena Grupo 2: Berja Grupo 3: Cuevas del Almanzora, Huércal-Overa Grupo 4: -
Cádiz	Grupo 1: - Grupo 2: - Grupo 3: Arcos de la Frontera, Barbate Grupo 4: Sanlúcar de Barrameda, San Fernando
Córdoba	Grupo 1: - Grupo 2: La Rambla Grupo 3: Aguilar de la Frontera, Pozoblanco Grupo 4: Lucena
Granada	Grupo 1: - Grupo 2: Baza, Loja Grupo 3: Órgiva Grupo 4: Santa Fe
Huelva	Grupo 1: Valverde del Camino Grupo 2: - Grupo 3: Aracena, La Palma del Condado Grupo 4: -
Jaén	Grupo 1: Cazorla Grupo 2: Linares Grupo 3: Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Villacarrillo Grupo 4: -
Málaga	Grupo 1: - Grupo 2: - Grupo 3: - Grupo 4: Álora, Benalmádena, Coín, Fuengirola, Manilva, Ronda, Torrox
Sevilla	Grupo 1: Osuna Grupo 2: Estepa, Marchena Grupo 3: Carmona, Écija, Lora del Río Grupo 4: Sanlúcar la Mayor, Utrera

Nota: La distribución de las tareas asociadas a esta función se llevará a cabo entre los cuatro grupos de oficinas de forma que las oficinas de grupos 1 y 2 se dedicarán a los expedientes de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y las de oficinas de grupos 3 y 4 se dedicarán a los de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La carga de trabajo asignada a las oficinas de grupos 2 y 4 será superior a la de las oficinas de grupos 1 y 3.

00168056

Las condiciones materiales de prestación de estas funciones se establecerán en un protocolo que será aprobado por unanimidad en la comisión de seguimiento, en la primera quincena de cada año de vigencia del presente convenio.

Registro de la Propiedad a que corresponde cada una de estas oficinas

Provincia	Oficina de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal	Registro de la Propiedad adscrito
ALMERÍA	BERJA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BERJA
ALMERÍA	CUEVAS DEL ALMANZORA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUEVAS DEL ALMANZORA
ALMERÍA	HUERCAL-OVERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUERCAL-OVERA
ALMERÍA	PURCHENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PURCHENA
CÁDIZ	ARCOS DE LA FRONTERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCOS DE LA FRONTERA
CÁDIZ	BARBATE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARBATE
CÁDIZ	SAN FERNANDO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN FERNANDO Nº 2
CÁDIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA ROQUE
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAR DE LA FRONTERA
CÓRDOBA	LA RAMBLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA RAMBLA
CÓRDOBA	LUCENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LUCENA Nº 1
CÓRDOBA	POZOBLANCO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POZOBLANCO
GRANADA	BAZA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BAZA
GRANADA	LOJA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOJA
GRANADA	ORGIVA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÓRGIVA
GRANADA	SANTA FE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA FE Nº 1
HUELVA	ARACENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARACENA
HUELVA	LA PALMA DEL CONDADO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PALMA
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALVERDE
JAÉN	ALCALÁ LA REAL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCALÁ LA REAL

00168056

Provincia	Oficina de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal	Registro de la Propiedad adscrito
JAÉN	ANDÚJAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ANDÚJAR Nº 2
JAÉN	BAEZA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BAEZA
JAÉN	CAZORLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAZORLA
JAÉN	LINARES	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES
JAÉN	VILLACARRILLO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRILLO
MÁLAGA	ÁLORA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁLORA Nº 2
MÁLAGA	BENALMADENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BENALMÁDENA Nº 1
MÁLAGA	COÍN	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COÍN
MÁLAGA	FUENGIROLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENGIROLA Nº 1
MÁLAGA	MANILVA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA Nº 1
MÁLAGA	RONDA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RONDA
MÁLAGA	TORROX	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORROX Nº 1
SEVILLA	CARMONA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARMONA
SEVILLA	ÉCIJA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÉCIJA
SEVILLA	ESTEPA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPA
SEVILLA	LORA DEL RÍO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORA DEL RÍO
SEVILLA	MARCHENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARCHENA
SEVILLA	OSUNA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OSUNA
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR Nº1
SEVILLA	UTRERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE UTRERA Nº 1

ANEXO III. RELACIÓN DE OFICINAS DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN

Oficinas de información, asistencia y comprobación por provincia	
Almería	El Ejido, Vera
Cádiz	Algeciras, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, San Roque
Córdoba	Posadas, Priego de Córdoba
Granada	Almuñécar, Guadix, Motril
Huelva	Ayamonte, Moguer
Jaén	La Carolina, Martos, Úbeda
Málaga	Antequera, Estepona, Marbella, Mijas, Vélez-Málaga
Sevilla	Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Morón de la Frontera

Registro de la Propiedad a que corresponde cada una de estas oficinas

Provincia	Oficina de información, asistencia y comprobación	Registro de la Propiedad adscrito
ALMERÍA	EL EJIDO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL EJIDO 2
ALMERÍA	VERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERA
CÁDIZ	ALGECIRAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALGECIRAS Nº 1
CÁDIZ	CHICLANA DE LA FRONTERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CHICLANA DE LA FRONTERA Nº 2
CÁDIZ	PUERTO DE STA. MARÍA , EL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PUERTO DE SANTA MARÍA Nº 1
CÁDIZ	SAN ROQUE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN ROQUE
CÓRDOBA	POSADAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS
CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA
GRANADA	ALMUÑECAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMUÑECAR Nº 2
GRANADA	GUADIX	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUÁDIX
GRANADA	MOTRIL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOTRIL Nº 2
HUELVA	AYAMONTE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AYAMONTE
HUELVA	MOGUER	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOGUER

00168056

Provincia	Oficina de información, asistencia y comprobación	Registro de la Propiedad adscrito
JAÉN	LA CAROLINA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAROLINA
JAÉN	MARTOS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTOS
JAÉN	ÚBEDA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÚBEDA Nº 1
MÁLAGA	ANTEQUERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ANTEQUERA Nº 1
MÁLAGA	ESTEPONA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPONA Nº 1
MÁLAGA	MARBELLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARBELLA Nº 1
MÁLAGA	MIJAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MIJAS Nº 1
MÁLAGA	VÉLEZ.MÁLAGA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA 1
SEVILLA	ALCALÁ DE GUADAIRA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCALÁ DE GUADAIRA Nº 2
SEVILLA	DOS HERMANAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DOS HERMANAS Nº 1
SEVILLA	MORÓN DE LA FRONTERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORÓN DE LA FRONTERA

ANEXO IV. EQUIVALENCIA PARA PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

Provincia	Oficina liquidadora 2019 suprimida	Nueva oficina de información, asistencia y comprobación
Almería	Berja	El Ejido
Almería	Gérgal	El Ejido
Almería	Huércal-Overa	El Ejido
Almería	Purchena	El Ejido
Almería	El Ejido	El Ejido
Almería	Canjáyar	Vera
Almería	Cuevas del Almanzora	Vera
Almería	Vélez-Rubio	Vera
Almería	Vera	Vera
Cádiz	Algeciras	Algeciras
Cádiz	Barbate	Algeciras
Cádiz	Medina-Sidonia	Algeciras
Cádiz	Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera
Cádiz	San Fernando	Chiclana de la Frontera
Cádiz	El Puerto de Santa María	El Puerto de Santa María
Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	El Puerto de Santa María
Cádiz	Arcos de la Frontera	San Roque
Cádiz	Olvera	San Roque
Cádiz	San Roque	San Roque
Cádiz	Ubrique	San Roque
Córdoba	Baena	Priego de Córdoba
Córdoba	Bujalance	Priego de Córdoba
Córdoba	Cabra	Priego de Córdoba
Córdoba	Lucena	Priego de Córdoba
Córdoba	Montilla	Priego de Córdoba
Córdoba	Montoro	Priego de Córdoba
Córdoba	Priego de Córdoba	Priego de Córdoba
Córdoba	Rute	Priego de Córdoba
Córdoba	Aguilar de la Frontera	Posadas

00168056

Provincia	Oficina liquidadora 2019 suprimida	Nueva oficina de información, asistencia y comprobación
Córdoba	Castro del Río	Posadas
Córdoba	Fuente Obejuna	Posadas
Córdoba	Hinojosa del Duque	Posadas
Córdoba	Posadas	Posadas
Córdoba	Pozoblanco	Posadas
Córdoba	La Rambla	Posadas
Granada	Almuñécar	Almuñécar
Granada	Montefrío	Almuñécar
Granada	Santa Fe	Almuñécar
Granada	Baza	Guadix
Granada	Guadix	Guadix
Granada	Iznalloz	Guadix
Granada	Loja	Guadix
Granada	Albuñol	Motril
Granada	Alhama de Granada	Motril
Granada	Huéscar	Motril
Granada	Motril	Motril
Granada	Órgiva	Motril
Granada	Ugíjar	Motril
Huelva	Ayamonte	Ayamonte
Huelva	Aracena	Ayamonte
Huelva	Valverde del Camino	Ayamonte
Huelva	Moguer	Moguer
Huelva	La Palma del Condado	Moguer
Jaén	Alcalá la Real	La Carolina
Jaén	Andújar	La Carolina
Jaén	La Carolina	La Carolina
Jaén	Huelma	La Carolina
Jaén	Cazorla	Martos
Jaén	Linares	Martos
Jaén	Mancha Real	Martos

Provincia	Oficina liquidadora 2019 suprimida	Nueva oficina de información, asistencia y comprobación
Jaén	Martos	Martos
Jaén	Baeza	Úbeda
Jaén	Orcera	Úbeda
Jaén	Úbeda	Úbeda
Jaén	Villacarrillo	Úbeda
Málaga	Antequera	Antequera
Málaga	Archidona	Antequera
Málaga	Campillos	Antequera
Málaga	Ronda	Antequera
Málaga	Estepona	Estepona
Málaga	Benalmádena	Estepona
Málaga	Manilva	Estepona
Málaga	Álora	Mijas
Málaga	Fuengirola	Mijas
Málaga	Mijas	Mijas
Málaga	Coín	Marbella
Málaga	Marbella	Marbella
Málaga	Torrox	Vélez-Málaga
Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga
Sevilla	Alcalá de Guadaíra	Alcalá de Guadaíra
Sevilla	Carmona	Alcalá de Guadaíra
Sevilla	Cazalla de la Sierra	Alcalá de Guadaíra
Sevilla	Osuna	Alcalá de Guadaíra
Sevilla	Utrera	Alcalá de Guadaíra
Sevilla	Dos Hermanas	Dos Hermanas
Sevilla	Estepa	Dos Hermanas
Sevilla	Marchena	Dos Hermanas
Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Dos Hermanas
Sevilla	Écija	Morón de la Frontera
Sevilla	Lora del Río	Morón de la Frontera
Sevilla	Morón de la Frontera	Morón de la Frontera

ANEXO V. ANEXO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE COMPENSACIONES VARIABLES POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DELEGADAS DE COMPROBACIÓN.

FORMULA GENERAL

La determinación del importe que ha de recibir el titular del Registro al que se le hayan delegado funciones y competencias de control tributario como compensación variable del coste de la realización de dichas funciones de control (**CE**) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CE = BH \times (T + Btrn + Btlv + Btle)$$

siendo,

BH: base del cálculo de honorarios.

T: tasa de compensación aplicable.

BTrn: bonificación de la tasa de compensación por tasa de recaudación neta.

BTlv: bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación con la determinación de la deuda.

Btle: bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación en relación con providencias de apremio.

REGISTRO DE LIQUIDACIONES GENERADAS EN EL PERIODO

I. Atributos

A los efectos del cómputo, el Sistema Unificado de Recursos (en adelante S.U.R.¹) registrará los datos de las liquidaciones generadas en cada oficina con el siguiente detalle:

a) Datos de identificación.

- **i:** número de orden en el que se registra la liquidación (Formato numérico de hasta 6 posiciones sin decimales).
- **N.º Liquidación:** número de liquidación SUR (Formato numérico con 13 posiciones con la siguiente distribución modelo, NNN, versión, N, número de documento, NNNNNNNN, dígito de control, N)

b) Indicadores

Variables que determinan el importe computable para la base de honorarios:

- **I1:** mediante este indicador se informa sobre el estado de la notificación de la liquidación (valor booleano):
 - 0: liquidación no notificada.
 - 1: liquidación notificada.
- **I2:** mediante este indicador se informa de la anulación de la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha anulado la liquidación.

¹ Toda referencia a SUR debe entenderse realizada a la aplicación corporativa de ingresos existente en cada momento de la vigencia del presente convenio.

- 1: no se ha anulado la liquidación.
- **I3:** mediante este indicador se informa si ha transcurrido más de un mes desde la notificación de la resolución de un recurso de reposición presentado contra la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha interpuesto recurso de reposición y no ha transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del mismo.
 - 1: ha transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso de reposición o no se ha interpuesto recurso de reposición.

Variable que determina los importes computables tanto para la base de honorarios como la bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación con la determinación de la deuda.

- **I4:** mediante este indicador se informa si se ha interpuesto cualquier recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha interpuesto recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la liquidación.
 - 1: no se ha interpuesto recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la liquidación.

Variable que determina los importes computables para el cálculo de la bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación con la determinación de la deuda.

- **I5:** mediante este indicador se informa si se ha interpuesto de recurso de reposición en plazo contra la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha interpuesto recurso de reposición contra la liquidación dentro del plazo legalmente establecido.
 - 1: no se ha interpuesto recurso de reposición contra la liquidación dentro del plazo legalmente establecido.

Variables que determina los importes computables para el cálculo de la bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación con la providencia de apremio.

- **I6:** mediante este indicador se informa si se ha notificado providencia de apremio (valor booleano):
 - 0: no se ha notificado providencia de apremio.
 - 1: se ha notificado providencia de apremio.
- **I7:** mediante este indicador se informa del carácter litigioso en relación con la providencia de apremio, esto es si se ha interpuesto cualquier recurso o reclamación contra la providencia de apremio de la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha interpuesto recurso o reclamación contra la providencia de apremio de la liquidación.
 - 1: no se ha interpuesto recurso o reclamación contra providencia de apremio de la liquidación.

c) Importes computables.

- **Ipc:** importe principal contabilizado correspondiente a liquidaciones notificadas (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).
- **Innl:** importe notificado no litigioso (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).

- **llv:** importe litigioso en relación con la determinación de la deuda (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).
- **lpa:** importe sobre el que se ha dictado providencia de apremio (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).
- **lle:** importe litigioso en relación con providencia de apremio (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).

II. Consulta de registros

Se habilitará en S.U.R. un módulo de consulta de las liquidaciones generadas con el detalle indicado. Asimismo, ofrecerá la posibilidad de obtener un informe en el que se relacionen las liquidaciones registradas con el siguiente formato:

REGISTRO DE LIQUIDACIONES COMPUTABLES													
		Indicadores						Importes computables					
i	N.º Liquidación	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	Ipc	Innl	llv	lle	lpa
m													
m+1													
m+2													
...													
n													

III. Alta, modificación y rectificación de registros.

Se registrarán en S.U.R. de forma automatizada las altas, modificaciones y rectificaciones de los valores correspondientes a la identificación y detalle de las liquidaciones generadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Alta:** las liquidaciones se darán de alta en la tabla en el momento en el que se inserte la incidencia 102 en el seguimiento de deuda de la liquidación. En el momento del alta se grabarán los datos identificativos y los indicadores e importes con los siguientes valores:
 - Indicadores:
 - I1: 0
 - I2: 1
 - I3: 1
 - I4: 1
 - I5: 1
 - I6: 0
 - I7: 1
 - Importes: en el momento del alta se registrarán todos con valor 0.
- **Modificación:**
 - Los indicadores se modificarán cuando se produzcan los siguientes eventos:

- I1: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se registre en S.U.R. la notificación de la liquidación. Este registro se realizará de forma automática cuando el resultado se haya recibido por medios electrónicos a través de la entidad que preste el servicio postal o la notificación por medios electrónicos. En el caso de una inserción manual de la fecha de notificación, bien por modificación de un resultado anterior o bien porque corresponda a una notificación que no se gestione íntegramente por medios electrónicos se requerirá la incorporación del documento en el que conste el acuse de recibo de la notificación. El indicador se modificará de 1 a 0 en el caso de que inserte en el seguimiento de deuda la incidencia “REPOSICIÓN A VOLUNTARIA”.
 - I2: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. cualquier incidencia que suponga la anulación del derecho reconocido. El indicador no podrá cambiar su estado de 0 a 1.
 - I3: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. la interposición de recurso de reposición contra la liquidación. El indicador se modificará de 0 a 1 cuando haya transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto. El registro se realizará de forma automática cuando el resultado se haya recibido por medios electrónicos a través de la entidad que preste el servicio postal o la notificación por medios electrónicos. En el caso de una inserción manual de la fecha de notificación, bien por modificación de un resultado anterior o bien porque corresponda a una notificación que no se gestione íntegramente por medios electrónicos se requerirá la incorporación del documento en el que conste el acuse de recibo de la notificación.
 - I4: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. la interposición de reclamación económico-administrativa o cualquier otro recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la determinación de la deuda. El indicador no podrá cambiar su estado de 0 a 1.
 - I5: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. la interposición de cualquier recurso o reclamación contra la determinación de la deuda. El indicador no podrá cambiar su estado de 0 a 1.
 - I6: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se registre en S.U.R. la notificación de la providencia de apremio de la liquidación.
 - I7: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. la interposición de cualquier recurso o reclamación contra la notificación de la providencia de apremio. El indicador no podrá cambiar su estado de 0 a 1.
 - Los valores de los importes computables se modificarán simultáneamente a las modificaciones de los valores de los indicadores.
- **Rectificación:**
 - Los registros de modificaciones de los indicadores se rectificarán en el caso de se rectifique el evento que provocó dicha modificación:
 - I1: el indicador se rectificará de 1 a 0 si se anula en S.U.R. la notificación de la liquidación. El indicador se modificará de 0 a 1 en el caso de que elimine en el seguimiento de deuda la incidencia “REPOSICIÓN A VOLUNTARIA”.
 - I2: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se reponga la liquidación.
 - I3: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia correspondiente la interposición de recurso de reposición contra la liquidación. El indi-

gador se modificará de 1 a 0 cuando se elimine en S.U.R. la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto.

- I4: el indicador pasará de 0 a 1 se elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia correspondiente S.U.R. la interposición de reclamación económico-administrativa o cualquier otro recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la determinación de la deuda.
- I5: el indicador se rectificará de 0 a 1 cuando elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia correspondiente al recurso o reclamación contra la determinación de la deuda que provocó la modificación rectificadora.
- I6: el indicador se rectificará de 1 a 0 cuando se elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia NOTIFICADA PROVIDENCIA DE APREMIO.
- I7: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia correspondiente la interposición del recurso o reclamación interpuesto contra la notificación de la providencia de apremio.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS IMPORTES COMPUTABLES

Importe principal contabilizado (Ipc)

El **Ipc** tomará el valor del importe del principal reconocido neto contabilizado de la liquidación si el valor del indicador I1 es igual a 1. El **Ipc** tomará como valor cero si el valor del indicador I1 es igual a 0.

$$I1=1 \rightarrow Ipc = \text{importe de principal contabilizado}$$

$$I1=0 \rightarrow Ipc = 0$$

Importe notificado no litigioso (Innl)

El **Innl** tomará como valor el **Ipc** si la suma de los valores de los indicadores I1, I2, I3 e I4 es igual a 4. El **Innl** tomará como 0 si la suma de los valores de los indicadores I1, I2, I3, I4 es inferior a 4.

$$I1+I2+I3+I4=4 \rightarrow Innl = Ipc$$

$$I1+I2+I3+I4 < 4 \rightarrow Innl = 0$$

Importe litigioso en relación con la determinación de la deuda (Ilv).

El **Ilv** tomará como valor cero si el valor de la suma de los indicadores I3 e I4 es inferior a 2. El **Ilv** tomará el valor del importe del principal contabilizado de la liquidación si el valor de la suma de los indicadores I3 e I4 es inferior a 2.

$$I3+I4=2 \rightarrow Ilv = 0$$

$$I3+I4 < 2 \rightarrow Ilv = Ipc$$

Importe sobre el que se ha notificado dictado providencia de apremio (Ipa).

El **Ipa** tomará como el valor del importe de principal sobre el que se ha dictado la providencia de apremio si el indicador I6 es igual a 1. El **Ipa** tomará como valor cero si el indicador el valor I6 es 0.

$$I6=1 \rightarrow Ipa = \text{importe de principal de la providencia de apremio}$$

$$I6 \neq 1 \rightarrow Ipa = 0$$

Importe litigioso en relación con providencia de apremio (Ile).

El **Ile** tomará como valor cero si el valor del indicador I7 es 1. El valor del **Ile** será igual al del **Ipa** si el valor del indicador I7 es 0.

$$I7=1 \rightarrow Ile=0$$
$$I7=0 \rightarrow Ile=Ipa$$

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LOS HONORARIOS (BH)

La base de honorarios se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$BH = \sum Innl_i$$

siendo,

Innl: importe computable como liquidación notificada no litigiosa.

i: número que denota el orden de cada liquidación en el periodo de cómputo.

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN APLICABLE (T)

La tasa de compensación aplicable (**T**) será el 6% si la Tasa de Recaudación Neta (**TRN**) es superior a 50%. La tasa de compensación aplicable será del 3% si TRN es inferior o igual a 50%.

$$TRN < 50\% \rightarrow T = 6\%$$

$$TRN \leq 50\% \rightarrow T = 3\%$$

siendo,

$$TRN = \frac{RN}{\sum Ipc_i}$$

siendo,

RN: importe total de principal recaudado neto en el periodo² cuyo ámbito territorial se corresponde con la oficina de control:

$$RN = R - D$$

siendo,

R: sumatorio de los importes recaudados de principal de liquidaciones correspondiente a modelos 010, 016 y 019, excluidas las liquidaciones técnicas de aplazamiento/fraccionamiento de autoliquidaciones y sus respectivas fracciones, y a modelos 025 correspondientes a sanciones derivadas de las anteriores.

D: sumatorio de los importe totales de devoluciones de liquidaciones de los modelos 010, 016 y 019, excluidas las liquidaciones técnicas de aplazamiento/fraccionamiento de autoliquidaciones y sus respectivas fracciones, y a modelos 025 correspondientes a sanciones derivadas de las anteriores.

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE RECAUDACIÓN NETA SUPERIOR AL 60% (BTrn)

La tasa de compensación se incrementará por mejoras en la TRN en 0,13125 p.p. por cada 1% de incremento de la tasa de recaudación neta a partir del 60%, hasta 5,25 p.p. si la TRN es del 100%. A estos efectos, el valor de la tasa se truncará para tomar el valor del número entero. De esta forma el incremento de la tasa de compensación podrá obtenerse de la siguiente tabla:

² Se considerará recaudado en el periodo los importes cuyo ingreso, habiéndose realizado en dicho periodo, se haya aplicado al presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía antes de la fecha fijada para la liquidación de los honorarios.

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE RECAUDACIÓN NETA SUPERIOR AL 60%							
TRN	ltrn	TRN	ltrn	TRN	ltrn	TRN	ltrn
61%	0,0013125 p.p.	71%	1,44375 p.p.	81%	2,75625 p.p.	91%	4,06875 p.p.
62%	0,2625 p.p.	72%	1,575 p.p.	82%	2,8875 p.p.	92%	4,2 p.p.
63%	0,39375 p.p.	73%	1,70625 p.p.	83%	3,01875 p.p.	93%	4,33125 p.p.
64%	0,525 p.p.	74%	1,8375 p.p.	84%	3,15 p.p.	94%	4,4625 p.p.
65%	0,65625 p.p.	75%	1,96875 p.p.	85%	3,28125 p.p.	95%	4,59375 p.p.
66%	0,7875 p.p.	76%	2,1 p.p.	86%	3,4125 p.p.	96%	4,725 p.p.
67%	0,91875 p.p.	77%	2,23125 p.p.	87%	3,54375 p.p.	97%	4,85625 p.p.
68%	1,05 p.p.	78%	2,3625 p.p.	88%	3,675 p.p.	98%	4,9875 p.p.
69%	1,18125 p.p.	79%	2,49375 p.p.	89%	3,80625 p.p.	99%	5,11875 p.p.
70%	1,3125 p.p.	80%	2,625 p.p.	90%	3,9375 p.p.	100%	5,25 p.p.

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA INFERIOR A 18% (Btlv)

La tasa de compensación se incrementará por mejoras en la litigiosidad en relación con la determinación de la deuda en 0,4615 p.p. por cada 1% de disminución de la tasa de litigiosidad (**tlv**), hasta 6 p.p. si la tlv es inferior a 6%. A estos efectos el valor de la tasa se truncará para tomar el valor del número entero. De esta forma el incremento de la tasa de compensación podrá obtenerse de la siguiente tabla:

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA INFERIOR A 18%	
tlv	Btlv
17%	0,4615 p.p.
16%	0,923 p.p.
15%	1,3845 p.p.
14%	1,846 p.p.
13%	2,3075 p.p.
12%	2,769 p.p.
11%	3,2305 p.p.
10%	3,692 p.p.
9%	4,1535 p.p.
8%	4,615 p.p.
7%	5,0765 p.p.
6%	5,538 p.p.
5%	6 p.p.
4%	6 p.p.
3%	6 p.p.
2%	6 p.p.
1%	6 p.p.

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA INFERIOR A 18%	
tlv	Btlv
0%	6 p.p.

siendo,

tlv: tasa de litigiosidad contra la determinación de la deuda. La determinación de la tlv se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$tlv = \frac{\sum Ilv_i}{\sum Ipc_i}$$

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO INFERIOR A 18% (BTle)

La tasa de compensación se incrementará por mejoras en la litigiosidad en relación con la notificación de providencias de apremio en 0,08 p.p. por cada 1% de disminución de la tasa de litigiosidad (**tle**), hasta 1,04 p.p. si la tle es inferior a 6%. A estos efectos el valor de la tasa se truncará para tomar el valor del número entero. De esta forma el incremento de la tasa de compensación podrá obtenerse de la siguiente tabla:

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO INFERIOR A 18%	
tle	BTle
17%	0,08 p.p.
16%	0,16 p.p.
15%	0,24 p.p.
14%	0,32 p.p.
13%	0,4 p.p.
12%	0,48 p.p.
11%	0,56 p.p.
10%	0,64 p.p.
9%	0,72 p.p.
8%	0,8 p.p.
7%	0,88 p.p.
6%	0,96 p.p.
5%	1,04 p.p.
4%	1,04 p.p.
3%	1,04 p.p.
2%	1,04 p.p.
1%	1,04 p.p.
0%	1,04 p.p.

siendo,

tle: tasa de liquidación en ejecutiva el cociente entre el sumatorio de los importes litigioso en relación con providencia de apremio, lle, y el sumatorio de los importe sobre el que se ha dictado providencia de apremio, lpa:

$$tle = \frac{\sum lle_i}{\sum lpa_i}$$

00168056

ANEXO VI. ANEXO DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El 25 de mayo de 2018 comenzó la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento general de protección de datos o RGPD). En virtud del artículo 2.1 el presente Reglamento se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. Por su parte el artículo 3.1 del RGPD establece que el presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no.

El RGPD define en su artículo 4 al responsable del tratamiento o responsable y al encargado del tratamiento o encargado. Es responsable del tratamiento la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Es encargado del tratamiento la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

El artículo 24 del RGPD establece que teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Sobre esta base, y en virtud del artículo 28.3 RGPD el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

En virtud de lo anterior, se procede a incorporar este anexo al convenio entre la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante la Agencia) y los Registradores de la Propiedad de oficinas tipificadas en este convenio, por el que se determinan las condiciones de delegación de funciones y competencias en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1.Objeto.

El presente documento tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia, como responsable del tratamiento y los titulares de las oficinas a las que la Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019 delega determinadas funciones y competencias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sus oficinas coordinadoras, como encargadas del tratamiento de los datos de carácter personal, en el ámbito de las funciones atribuidas a éstas por la citada resolución.

Mediante este documento anexo se habilita a las oficinas a cuyos titulares el Consejo Rector delega el ejercicio de funciones y competencias en los referidos impuestos, como encargadas del tratamiento, para tratar por cuenta de la Agencia, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio y realizar las funciones delegadas.

El encargo para tratamiento de datos de carácter personal a las oficinas de información y asistencia tributaria; oficinas de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal; oficinas de información, asistencia y comprobación, así como a las oficinas coordinadoras consistirá, con los requisitos y especificaciones establecidos por la Agencia, en:

- Recogida.
- Estructuración.
- Conservación.
- Consulta.
- Cotejo.
- Supresión.
- Registro.
- Modificación.
- Extracción.
- Comunicación por transmisión.
- Interconexión.
- Destrucción.
- Comunicación.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la Agencia, responsable del tratamiento, pone a disposición de las oficinas anteriormente referidas, encargadas del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Datos de carácter personal de los contribuyentes personas físicas: NIF, nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento, correo electrónico, teléfono, datos sobre titularidad catastral de bienes inmuebles, datos sobre titularidad de vehículos y ciclomotores, datos sobre deudas pendientes y otra información con trascendencia tributaria para el ejercicio de sus funciones.
- Dicha información será accesible a través los sistemas de información y las soluciones tecnológicas puestas a disposición por la Agencia.

3. Obligaciones de los encargados del tratamiento.

Los titulares de las oficinas a las que se refiere este convenio, como encargados del tratamiento, y todo su personal se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúen los encargados y, en su caso, del representante del responsable o de los encargados y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

Un encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Subcontratación.

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 30 días hábiles, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa o entidad subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad físicas y lógicas) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por

00168056

parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

- Acceso, rectificación, supresión y oposición.
- Limitación del tratamiento.
- Portabilidad de datos.
- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste deberá remitir las solicitudes mediante comunicación interior dirigida al titular de la Dirección de la Agencia y por correo electrónico a la dirección sscc.atrian@juntadeandalucia.es. La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Derecho de información.

Cuando la recogida de los datos se realice a través de formularios de uso normalizado o no normalizado, corresponderá al responsable del tratamiento (la Agencia) facilitar del derecho de información sobre los tratamientos de datos, en el momento de su recogida, mediante la confección y presentación de los formularios. Dicho derecho de información se recogerá en el propio formulario.

Cuando la recogida de los datos se realice a través de medios distintos de formularios aprobados de uso normalizado o no normalizado (papel común), el encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La Agencia pondrá a disposición de las oficinas a las que se refiere este convenio la redacción y el formato que se facilitará la información a los contribuyentes, previamente a la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través del sistema habilitado al efecto, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad establecidas para las oficinas a las que se refiere este convenio en el documento por el que se aprueben las normas de seguridad de la información en la Agencia. En todo caso, deberán implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q) Destino de los datos.

Los titulares de las oficinas a las que se refiere este convenio se comprometen a devolver a la Agencia o al encargado que ésta designe por escrito, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez expire la vigencia del presente convenio de colaboración.

La devolución deberá comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado, así como la certificación por las personas responsables de los sistemas del encargado, de que dichos datos han sido borrados.

No obstante, previa autorización de la Agencia, el encargado podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de las prestaciones del presente convenio.

4. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde a la Agencia, como responsable del tratamiento de datos de carácter personal, para los fines y misión establecidos en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere el apartado 3 de este documento, mediante los oportunos accesos al Sistema Unificado de Recursos (SUR) y a otros soportes que así se determinen.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) Comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- i. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- ii. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- iii. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- iv. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- g) Comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

La comunicación se realizará en un lenguaje claro y sencillo, debiendo contener como mínimo:

- i. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- ii. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- iii. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- iv. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

5. Vigencia del anexo.

El presente anexo tiene una vigencia ligada a la del convenio entre la Agencia y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de funciones y competencias en el

00168056

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

No obstante lo anterior, oída la comisión de seguimiento del convenio, podrá ser modificado por la Dirección de la Agencia al objeto de adaptarlo a nuevas circunstancias y necesidades que pudieran producirse.

00168056

ANEXO VII. ANEXO DE DISTRIBUCIÓN DE CITAS A HABILITAR POR OFICINA

Oficina	Provincia	Tipo Oficina	Citas semanales a habilitar	Citas anuales a habilitar
Canjáyar	AL	Información	42	2.184
Gérgal	AL	Información	42	2.184
Vélez-Rubio	AL	Información	42	2.184
Medina-Sidonia	CA	Información	42	2.184
Olvera	CA	Información	42	2.184
Ubrique	CA	Información	42	2.184
Baena	CO	Información	42	2.184
Bujalance	CO	Información	42	2.184
Cabra	CO	Información	42	2.184
Castro del Río	CO	Información	42	2.184
Fuente Obejuna	CO	Información	42	2.184
Hinojosa del Duque	CO	Información	42	2.184
Montilla	CO	Información	42	2.184
Montoro	CO	Información	42	2.184
Rute	CO	Información	42	2.184
Albuñol	GR	Información	42	2.184
Alhama de Granada	GR	Información	42	2.184
Huércar	GR	Información	42	2.184
Iznalloz	GR	Información	42	2.184
Montefrío	GR	Información	42	2.184
Ugíjar	GR	Información	42	2.184
Huelma	JA	Información	42	2.184
Mancha Real	JA	Información	42	2.184
Orcera	JA	Información	42	2.184
Archidona	MA	Información	42	2.184
Campillos	MA	Información	42	2.184
Cazalla de la Sierra	SE	Información	42	2.184

00168056

Oficina	Provincia	Tipo Oficina	Citas semanales a habilitar	Citas anuales a habilitar
Berja	AL	Calificación	63	3.276
Cuevas del Almanzora	AL	Calificación	63	3.276
Huércal-Overa	AL	Calificación	63	3.276
Purchena	AL	Calificación	63	3.276
Arcos de la Frontera	CA	Calificación	63	3.276
Barbate	CA	Calificación	63	3.276
Sanlúcar de Barrameda	CA	Calificación	105	5.460
San Fernando	CA	Calificación	84	4.368
Aguilar de la Frontera	CO	Calificación	63	3.276
Lucena	CO	Calificación	63	3.276
Pozoblanco	CO	Calificación	63	3.276
La Rambla	CO	Calificación	63	3.276
Baza	GR	Calificación	63	3.276
Loja	GR	Calificación	63	3.276
Órgiva	GR	Calificación	63	3.276
Santa Fe	GR	Calificación	105	5.460
Aracena	HU	Calificación	63	3.276
La Palma del Condado	HU	Calificación	84	4.368
Valverde del Camino	HU	Calificación	63	3.276
Alcalá la Real	JA	Calificación	63	3.276
Andújar	JA	Calificación	105	5.460
Baeza	JA	Calificación	63	3.276
Cazorla	JA	Calificación	63	3.276
Linares	JA	Calificación	63	3.276
Villacarrillo	JA	Calificación	63	3.276
Álora	MA	Calificación	63	3.276
Benalmádena	MA	Calificación	84	4.368
Coín	MA	Calificación	63	3.276
Fuengirola	MA	Calificación	84	4.368
Manilva	MA	Calificación	63	3.276

Oficina	Provincia	Tipo Oficina	Citas semanales a habilitar	Citas anuales a habilitar
Ronda	MA	Calificación	63	3.276
Torrox	MA	Calificación	84	4.368
Carmona	SE	Calificación	63	3.276
Écija	SE	Calificación	63	3.276
Estepa	SE	Calificación	63	3.276
Lora del Río	SE	Calificación	63	3.276
Marchena	SE	Calificación	63	3.276
Osuna	SE	Calificación	63	3.276
Sanlúcar la Mayor	SE	Calificación	84	4.368
Utrera	SE	Calificación	105	5.460
Vera	AL	Comprobación	63	3.276
Ejido (El)	AL	Comprobación	63	3.276
Algeciras	CA	Comprobación	63	3.276
Chiclana de la Frontera	CA	Comprobación	63	3.276
El Puerto de Santa María	CA	Comprobación	63	3.276
San Roque	CA	Comprobación	63	3.276
Posadas	CO	Comprobación	63	3.276
Priego de Córdoba	CO	Comprobación	63	3.276
Almuñécar	GR	Comprobación	63	3.276
Guadix	GR	Comprobación	63	3.276
Motril	GR	Comprobación	63	3.276
Ayamonte	HU	Comprobación	63	3.276
Moguer	HU	Comprobación	63	3.276
Carolina (La)	JA	Comprobación	63	3.276
Martos	JA	Comprobación	63	3.276
Úbeda	JA	Comprobación	63	3.276
Antequera	MA	Comprobación	63	3.276
Estepona	MA	Comprobación	63	3.276
Marbella	MA	Comprobación	63	3.276
Mijas	MA	Comprobación	63	3.276

00168056

Oficina	Provincia	Tipo Oficina	Citas semanales a habilitar	Citas anuales a habilitar
Vélez-Málaga	MA	Comprobación	63	3.276
Alcalá de Guadaíra	SE	Comprobación	63	3.276
Dos Hermanas	SE	Comprobación	63	3.276
Morón de la Frontera	SE	Comprobación	63	3.276